

2. Por cada uno de los Vocales titulares de la Comisión podrá designarse un suplente, que asistirá a las reuniones que se celebren en ausencia del titular.

2.º El Presidente podrá recabar la asistencia a las reuniones de la Comisión de aquellos funcionarios de la Subsecretaría, Centros directivos y Organismos dependientes del Departamento que estime conveniente incorporar eventualmente para temas concretos a tratar por la Comisión. Igualmente podrá solicitar la colaboración y asistencia a la Comisión de representantes de las Comunidades Autónomas o Regímenes Provisionales de Autonomías y Entidades Locales.

3.º Serán funciones de la Comisión de Estadística del Departamento:

1) Elaborar y mantener al día el Plan de Estadística del Ministerio.

2) Seguimiento de la elaboración y publicación de las Estadísticas del Ministerio.

3) Coordinar las Estadísticas del Departamento y Organismos dependientes del mismo.

4) Prestar al Instituto Nacional de Estadística y al Consejo Superior de Estadística la colaboración necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Estadística.

5) Asistir al Secretario general técnico en todas las materias relacionadas con la Estadística que se considere oportuno por aquél someter a la Comisión.

4.º La Comisión de Estadística del Departamento se ajustará en su funcionamiento a lo establecido en los artículos 9 al 15 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

5.º Los miembros de la Comisión de Estadística del Departamento tendrán derecho a percibir las dietas de asistencia a las sesiones de la misma, con arreglo a lo determinado en la reglamentación vigente al respecto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de diciembre de 1979.

FONTAN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico, Directores generales del Departamento y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

728

ORDEN de 10 de enero de 1980 por la que se aprueba el desarrollo de la estructura orgánica del Ministerio de Administración Territorial.

Ilustrísimo señor:

Creado por Real Decreto 708/1979, de 5 de abril, el Ministerio de Administración Territorial, y establecida por Reales Decretos 815/1979 y 999/1979, de 20 y 27 de abril, respectivamente, una primera estructuración del mismo hasta niveles orgánicos de Servicio, se hace ahora preciso desarrollarla a niveles inferiores, de acuerdo con lo previsto en la disposición final segunda del último de los Reales Decretos citados.

Tal desarrollo se realiza, de una parte, persiguiendo conseguir una adecuada operatividad y eficacia en el ejercicio de las funciones asignadas al nuevo Departamento; de otra, abordándolo con criterios de economía de gasto público, por lo que se evita, en consecuencia, la existencia de unidades administrativas por encima del mínimo indispensable para la satisfacción de las necesidades actuales, y, por último, considerando las especiales características del nuevo Ministerio que exigen la sustitución de determinadas unidades orgánicas por otras unipersonales de asesoramiento, estudio y apoyo.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto estructurar el Departamento con las unidades siguientes:

I. ORGANOS DEPENDIENTES DEL MINISTRO

Primero.—Como órgano dependiente del Ministro existirá:

1. Gabinete Técnico del Ministro.

- 1.1. Servicio de Coordinación.
- 1.2. Servicio de Informes.
- 1.3. Servicio de Asuntos Generales.

II. SUBSECRETARIA

Segundo.—La Subsecretaría se integrará por las siguientes unidades:

1. Gabinete Técnico.

- 1.1. Servicio de Relaciones con el Consejo de Ministros.
- 1.2. Servicio de Informes y Asuntos Generales.

Dependiendo directamente del Jefe del Gabinete Técnico, existirá un Negociado.

2. Jefatura de Servicios Financieros.

2.1. Servicio de Gestión Financiera.

- 2.1.1. Sección de Ordenación del Gasto, con dos Negociados.
- 2.1.2. Sección de Caja y Pagaduría, con dos Negociados.

2.2. Servicio de Gestión Presupuestaria.

- 2.2.1. Sección de Presupuestos, con dos Negociados.
- 2.2.2. Sección de Gestión Contable, con un Negociado.

3. Oficialía Mayor.

3.1. Servicio de Personal, a cuyo titular corresponderá la Secretaría de la Junta de Retribuciones.

- 3.1.1. Sección de Gestión de Personal, con un Negociado.
- 3.1.2. Sección de Régimen de Personal, con dos Negociados.

3.2. Servicio de Recursos.

- 3.2.1. Sección de Régimen Local, con un Negociado.
- 3.2.2. Sección de Comunidades Autónomas y Recursos Varios, con un Negociado.
- 3.2.3. Sección de Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con un Negociado.

3.3. Servicio de Registro y Asuntos Generales, a cuyo titular corresponderá la Secretaría de la Junta de Compras.

- 3.3.1. Sección de Régimen Interior, con dos Negociados.
- 3.3.2. Sección de Asuntos Generales, con dos Negociados.

4. Inspección General del Ministerio, de la que dependerán tres Inspectores, con dos Negociados.

5. En la Asesoría Jurídica del Departamento existirá un Negociado.

III. SECRETARIA GENERAL TECNICA

Tercero.—La Secretaría General Técnica del Departamento se estructura en las siguientes unidades:

1. Vicesecretaría General Técnica.

1.1. Servicio de Mecanización.

- 1.1.1. Sección de Estadística, con dos Negociados.
- 1.1.2. Sección de Análisis y Programación, con dos Negociados.
- 1.1.3. Sección de Explotación, con dos Negociados.

1.2. Servicio de Informes y Asuntos Generales.

- 1.2.1. Sección de Informes, con un Negociado.
- 1.2.2. Sección de Iniciativas, Reclamaciones y Asuntos Generales, con dos Negociados.

1.3. Servicio de Publicaciones.

- 1.3.1. Sección de Programación, con un Negociado.
- 1.3.2. Sección de Gestión y Difusión, con un Negociado.

1.4. Dependiendo directamente del Vicesecretario general Técnico, existirán las siguientes unidades:

- 1.4.1. Sección de Relaciones Internacionales, con dos Negociados.
- 1.4.2. Sección de Archivo y Biblioteca, con dos Negociados.

2. Gabinete de Estudios.

- 2.1. Servicio de Estudios Jurídicos.
- 2.2. Servicio de Estudios Económicos.
- 2.3. Servicio de Estudios Territoriales.
- 2.4. Dependiendo directamente del Jefe del Gabinete de Estudios, existirá la Sección de Organización y Métodos, con dos Negociados.

IV. DIRECCION GENERAL DE COOPERACION CON LOS REGIMENES AUTONOMICOS

Cuarto.—La Dirección General de Cooperación con los Regímenes Autonómicos se estructura en las siguientes unidades:

1. Subdirección General de Cooperación.

- 1.1. Servicio de Relaciones con las Comunidades, del que dependerá un Negociado.
- 1.2. Servicio de Documentación, del que dependerá un Negociado.

- 1.3. Servicio de Informes, del que dependerá un Negociado.
2. *Subdirección General de Transferencias*, de la que dependerán seis Negociados.
3. *Subdirección General de Régimen Administrativo*.
 - 3.1. Servicio de Régimen Jurídico.
 - 3.1.1. Sección de Organización y Funcionamiento, con un Negociado.
 - 3.2. Servicio de Personal adscrito a las Comunidades Autónomas.
 - 3.2.1. Sección de Régimen del Personal, con un Negociado.
 - 3.3. Servicio de Régimen Económico.
 - 3.3.1. Sección de Recursos Financieros, con un Negociado.
 - 3.4. Dependiendo directamente del Subdirector general de Régimen Administrativo, existirá un Negociado.

V. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Quinto.—La Dirección General de Administración Local se estructura en las siguientes unidades:

1. *Subdirección General de Personal*.
 - 1.1. Servicio de Cuerpos Nacionales.
 - 1.1.1. Sección de Registro de Personal, con cuatro Negociados.
 - 1.1.2. Sección de Plazas y Concursos, con dos Negociados.
 - 1.2. Servicio de Personal de Entidades Locales.
 - 1.2.1. Sección de Tramitación, con ocho Negociados.
 - 1.2.2. Sección de Plantillas, con un Negociado.
 - 1.3. Dependerá directamente del Subdirector general la Sección de Asuntos Generales, con dos Negociados.
2. *Subdirección General de Régimen Local*.
 - 2.1. Servicio de Organización y Régimen Jurídico.
 - 2.1.1. Sección de Organización, con dos Negociados.
 - 2.1.2. Sección de Composición y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, con dos Negociados.
 - 2.1.3. Sección de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con dos Negociados.
 - 2.1.4. Sección de Asesoramiento, con dos Negociados.
 - 2.1.5. Sección de Coordinación, con un Negociado.
 - 2.2. Servicio de Régimen de Bienes y Servicios Locales.
 - 2.2.1. Sección de Régimen y Disposición de Bienes, con dos Negociados.
 - 2.2.2. Sección de Servicios Locales, con dos Negociados.
 - 2.2.3. Sección de Expropiaciones y Subvenciones, con dos Negociados.

3. *Subdirección General de Planes Provinciales*.

- 3.1. Servicio de Estudios y Planificación.
 - 3.1.1. Sección de Acciones Especiales, con dos Negociados.
 - 3.1.2. Sección de Inversiones, con dos Negociados.
 - 3.1.3. Sección de Contabilidad, con tres Negociados.
 - 3.1.4. Sección de Estadística, con un Negociado.
 - 3.1.5. Sección de Secretaría, con tres Negociados.
 - 3.1.6. Sección de Acción Comunitaria y Daños Catastróficos, con dos Negociados.
 - 3.1.7. Sección de Análisis, con dos Negociados.
 - 3.1.8. Sección de Normas y Dictámenes, con un Negociado.

4. *Subdirección General de Régimen Económico*.

- 4.1. Servicio de Análisis Financiero.
 - 4.1.1. Sección de Gastos Locales, con dos Negociados.
 - 4.1.2. Sección de Ingresos Locales, con dos Negociados.
- 4.2. Servicio de Cooperación Técnica.
 - 4.2.1. Sección de Cooperación, con un Negociado.
 - 4.2.2. Sección de Coordinación de Haciendas, con dos Negociados.
 - 4.2.3. Sección de Haciendas Especiales, con dos Negociados.

5. *Secretaría General (con nivel de Servicio)*.

- 5.1. Servicio de Secretaría General.
 - 5.1.1. Sección de Régimen Interior, con tres Negociados.
 - 5.1.2. Sección de Estudios Locales, con dos Negociados.
 - 5.1.3. Sección de Informes y Dictámenes, con dos Negociados.
 - 5.1.4. Sección de Organización y Gestión Local, con dos Negociados.
 - 5.1.5. Sección de Poderes Locales (del Consejo de Europa), con dos Negociados.

Dependiendo directamente del Secretario general, existirán dos Negociados.

Sexto.—Como órganos periféricos propios del Ministerio de Administración Territorial, existirán, en cada provincia, un Jefe de Servicio y otro de Sección, que ejercerán, respectivamente, la Jefatura y Subjefatura de las unidades de Administración Local a que se refieren los Reales Decretos 1085/1978, de 14 de abril, y 909/1979, de 27 de abril.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 10 de enero de 1980.

FONTAN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

729

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se destina en concurso de traslado a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se citan.

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 del co-

rriente mes de diciembre para la provisión de plazas de Auxiliares de la Administración de Justicia,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.4 del Reglamento orgánico aprobado por Decreto 1362/1989, de 8 de junio, y Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, ha acordado:

Primero.—Nombrar a los Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan para las plazas que se indican: